



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO SETENTA Y NUEVE

SEPTUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12 horas del 8 de octubre del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Septuagésima Novena Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Septuagésima Novena Sesión Pública de Resolución no presencial. Le*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó:
“Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas, los asuntos listados para resolver y conocer en la presente sesión corresponde a 2 proyectos de acuerdos plenarios y 2 proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ DENUNCIADO	TITULAR DE PONENCIA
1	TEE/JEC/283/2021	Horenda Calixto Blanco	Ayuntamiento de San Marcos	Alma Delia Eugenio Alcaraz
2	TEE/PES/008/2021	Representante suplente del PES, ante el IEPC	Jorge Sánchez Allec	Alma Delia Eugenio Alcaraz

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“Magistradas, en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resolutivos del proyecto que nos ocupa, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

El primer asunto para analizar y resolver, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar las cuentas y puntos de acuerdo de los mismos, por favor”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y señaló: *“Con su autorización Magistrado, Magistradas, el proyecto de la cuenta es el relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por las y los ciudadanos Horenda Calixto Blanco, Jeovani García Manzanarez, Jorge Luis Suastegui Victoriano y Amparo Manzanarez Castro, en contra de la Elección de Comisario Municipal 2021-2024 de la comunidad de Las Lechugas, Municipio de San Marcos, Guerrero; así como del Acta de la Elección de Comisario Municipal, de la citada comunidad, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintiuno.*

En el proyecto se propone declarar inoperante por una parte y fundado por otra, los agravios hechos valer por la parte actora.

En ese tenor, se propone declarar INOPERANTE el agravio relativo a que la convocatoria no se ajusta a derecho porque contempla que la calificación de la elección de la comisaría se realizará por la junta electoral cuando esta es una facultad del ayuntamiento, ello toda vez que al no ser impugnado el acto con oportunidad, la misma fue consentida y adquirió definitividad.

Por otra parte, este Tribunal estima que el proceso electivo de la Comisaría Municipal de la comunidad de las Lechugas, del veintisiete de junio de dos mil veintiuno, iniciado pero no concluido, vulneró la garantía de certeza y los principios al derecho de voto activo de las y los ciudadanos, así como el carácter auténtico y libre de las elecciones.

Ello toda vez que del caudal probatorio que obra en autos, se advierte que el proceso electivo de la comisaría no concluyó, así como que no todas y todos los asistentes a la asamblea votaron; asimismo no existen elementos probatorios que den certeza a los resultados de la votación.

✍



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Así, en el análisis del Acta de la Elección de Comisario Municipal 2021-2024 de dicha localidad, se advierte que solamente viene firmada por los funcionarios de la Junta Electoral, sin que obre el anexo donde se estampen los nombres de los habitantes de la comunidad como se establece en la misma; consigna como hora de cierre de la asamblea las quince horas del día y fecha de la elección; confirmándose con ello, como lo señala el informe del Representante del Ayuntamiento, que dicha acta en la que se hacen constar los resultados de la votación fue levantada horas después de haberse suscitado los hechos que interrumpieron su celebración.

Aunado a ello, en la misma no se señala la generación de los enfrentamientos físicos y verbales suscitados, contrario a ello, faltando a la veracidad de los hechos, se consigna que no se presentaron incidentes y que fue elaborada después de haber emitido su sufragio el último ciudadano presente.

En tales circunstancias, al advertirse la interrupción de la elección sin que se haya realizado el cómputo de los votos, deviene la carencia de certeza sobre los resultados que de manera posterior fueron consignados en un acta, a partir de las supuestas fotos de la hoja de votación, fotografías que no obran en el expediente de la elección remitido por la autoridad responsable.

Asimismo, a partir de las pruebas que obran en autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción de que en el caso, al no concluirse con la etapa de la emisión del sufragio, se impidió votar a ciudadanos y ciudadanas que reunieron los requisitos establecidos para ello, afectándose en forma sustancial el derecho fundamental de votar, lo que resulta y grave y determinante para la validez de la elección.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Así en el proyecto se razona que el número de personas que no pudieron votar resulta determinante para el supuesto resultado de la elección, ello porque derivado de la Lista de asistencia a la Asamblea de Elección de Comisario Municipal se consigna la presencia de 294 personas y del informe rendido por el Representante del Ayuntamiento avalado por la autoridad responsable se señala que votaron 282 personas, por tanto, la diferencia entre el número de asistentes registrados con derecho a votar y las personas que votaron es de 12; mientras que, por cuanto a los resultados de la votación, la planilla azul que ocupó el primer lugar recibió 147 votos y la planilla roja recibió 135 votos, por tanto, la diferencia entre el primero y segundo lugar es de 12 que equivale al 4.25%; por lo tanto, al resultar igual la diferencia existente entre los planillas que obtuvieron el primero y segundo lugar y ser menor al 5% de la votación, se presenta el factor "determinante" para el resultado de la votación, que incide en la validez de la elección.

Derivado de lo anterior, al acreditarse las irregularidades graves y determinantes se propone declarar la invalidez de la elección de comisario municipal celebrada el veintisiete de junio de dos mil veintiuno, así como revocar el Acta de Elección de Comisario Municipal 2021- 2024 y la Constancia de Mayoría de Elección de Comisario Municipal periodo 2021-2024, de la comunidad de las Lechugas, expedida por la Junta Electoral, y en términos de lo dispuesto en la Ley para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, ordenar al Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, emita la convocatoria para celebrar un nuevo proceso electivo de comisaria municipal en la comunidad de las Lechugas, que se llevará a cabo dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, bajo los protocolos que las autoridades de salud federal y estatal dicten con motivo de la pandemia ocasionada por el virus SARSCoV2 (COVID-19); asimismo se propone vincular al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el efecto de que proporcione el apoyo y asesoría técnica necesaria al Ayuntamiento de San



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Marcos, Guerrero, para la elaboración y difusión de la convocatoria, y en el desarrollo del proceso electivo,

Finalmente, toda vez que se ha declarado la invalidez de la elección y, en consecuencia, se han revocado Acta de Elección de Comisario Municipal 2021- 2024 y la Constancia de Mayoría de Elección de Comisario Municipal periodo 2021-2024, de la comunidad de las Lechugas, expedida por la Junta Electoral, habiendo alcanzado la pretensión de la parte actora, este Tribunal considera innecesario realizar el estudio del agravio relativo a que el acta de la elección y la constancia de mayoría de la elección son irregulares porque no están firmadas por el Secretario de la Junta Electoral y las firmas del presidente y del escrutador son visiblemente diferentes a la lista de asistencia de fecha veintisiete de junio del dos mil veintiuno, por lo que deduce que son falsificadas.

En el proyecto se propone los siguientes puntos resolutivos.

PRIMERO. *Se declaran inoperante por una parte y fundado los agravios hechos valer por la parte actora, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando CUARTO de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez de la elección de comisaría municipal de la localidad de las Lechugas, municipio de San Marcos, Guerrero, realizada el veintisiete de junio de dos mil veintiuno, en términos de lo expuesto en el considerando CUARTO de la presente resolución.*

TERCERO. *Quedan sin efectos los actos realizados como consecuencia de la elección de comisario municipal que se ha declarado inválida.*

CUARTO. *Se ordena al H. Ayuntamiento Municipal de San Marcos, Guerrero y al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Ciudadana del Estado de Guerrero, realicen las acciones señaladas en los considerandos CUARTO y SEXTO de la presente resolución.

Es la cuenta, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente, señaló: *“El último asunto listado para analizar y resolver, también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y puntos de acuerdo del mismos, por favor”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y señaló: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, el proyecto de la cuenta es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el ciudadano Noé Ortiz Romero, representante suplente del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Jorge Sánchez Allec, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por presunto uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y propaganda institucional por “sobre exposición mediática” en redes sociales.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el Proyecto de Resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del Proyecto de Resolución, aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 39 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 2021.